

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Num. 874.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 8 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dice de Real orden á este de Gobernacion con fecha 7 de Agosto lo que sigue.—Con fecha 20 de Junio de este año se llamó la atencion de V. E. sobre la conveniencia de que las autoridades españolas vigilasen á los individuos procedentes de Portugal que no tragesen su pasaporte en regla —El encargado de negocios de Portugal ha hecho presente que por algunas autoridades se habia dado una interpretacion equivocada á esta disposicion, pues exigian que todo el que viniese de Portugal hubiese de traer su pasaporte visado por la legacion; resultando de aquí que para cumplir lo que se exige, seria preciso que todos los que viniesen de Portugal, aun de las provincias limitrofes con España, hiciesen antes un viaje á Lisboa para visar su pasaporte. —Con el fin de evitar este inconveniente se ha servido disponer la Reina Nuestra Señora que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga á las autoridades correspondientes que no solo deben considerar en regla á aquellos sugetos procedentes de Portugal que traigan su pasaporte expedido ó visado por la legacion sino tambien á los que tengan el Visto de algunos de los agentes consulares de España en Portugal y tambien á aquellos que procedan de un punto donde no resida ninguno de dichos Agentes, ni hayan transitado por alguna poblacion en que haya consulado ó vice-consulado de S. M.—Y habiendose dignado S. M. conformarse con lo expuesto por el Mi-

nisterio de Estado, lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 20 Octubre 1853.—Antonio Guerola.

Núm 875.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 13 del actual me dirige el siguiente anuncio.

Por traslacion de D. José Nadal Escudero á la cátedra de teoria de los procedimientos judiciales y práctica forense de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza se halla vacante en esta Escuela la de Historia elemental é Instituciones del derecho Romano de la misma facultad, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 5 de corriente para ser admitido á la posicion de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser Español: 2.º La edad de 24 años cumplidos: 3.º haber observado una conducta moral irrepreensible: 4.º ser Doctor con la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia, antes del dia 14 de Diciembre próximo sus oportunas instancias, documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud al-

gana, aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposiciones que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid 13 de Octubre de 1853. =El Subsecretario.=

TITULO II.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA OBTENER CATEDRAS.

Art. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de Estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del Plan; y además, para los de los tres años de Estudios elementales de filosofia, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el titulo de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaria de Gracia y Justicia en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sugetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus titulos con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaria remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaria entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno: éste comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofia y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los titulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofia, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de éstos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincaas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exáctamente divisible por tres y sobrasen dos, éstos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trunca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y éste la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas éstas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al presijado en el artículo 120, cuya duración será de veinte minutos, pudiendo hacer también los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiera. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la lección que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y

alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse al tiempo de dar la lección, una preparación en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán á éste después las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente.

El Tribunal con antelación escojerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contenciosos-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, después que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los cooposutores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de su formación y las nulidades de litigio, si los tuviere; dirección que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina, harán también los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole después, para que se prepare el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enferme-

dad esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después a las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones a las cátedras de clínica médica este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres a la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones a cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores a cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboración de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposición, los jueces del concurso, dentro de tres días, y después de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votación entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si há ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposición tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instrucción pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposición se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Ar. 151. Si media hora después de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho días, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Salamanca 17 de Octubre de 1853. — El Rector, Dr. Tomás Belestá.

ANUNCIOS

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL 2.^a DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

El Consejo de Administración de la Empresa del ferro-carril de Isabel 2.^a en cumplimiento del Real Decreto de 14 del actual inserto en la Gaceta del 20, há acordado convocar Junta general de accionistas para el día 7 del próximo Noviembre en esta ciudad, domicilio de la compañía, casa de las oficinas de la misma Administración, á la hora de las 6 de la tarde.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal de la Administración, conforme á lo prevenido en el artículo 4.^o de dicho Real Decreto.

Los Sres. accionistas que deseen asistir, tendrán presente lo que disponen los artículos 45, 46 y 47 de los estatutos de la sociedad, y el 16 del reglamento.

Santander 27 de Setiembre de 1853. — Por ausencia del Sr. Presidente. — El Vice-presidente. — Vicente Trueba Coño,

Los ganaderos que gusten arrendar los pastos del Monte de S. Cebrian de Castro, pasarán á tratar con D. Federico Robles, vecino del mismo.

Imprenta de Nicanor Fernandez.